



**REPUBLICA DE COLOMBIA**



RESOLUCIÓN No. **2127** DEL 2009

"Por la cual se modifican los plazos establecidos en los artículos 2, 4 y 5 de la Resolución CRT 2063 de 2009".

**LA COMISION DE REGULACION DE TELECOMUNICACIONES**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 142 de 1994, el Decreto 1130 de 1999, el Decreto 2870 de 2007 y sus modificaciones, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 2063 de 2009, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones modificó el Anexo 006 de la Resolución CRT 087 de 1997, indicando que los operadores definidos en la Tabla 2 de dicho Anexo (Grupo 2), se someterán a las reglas previstas en el artículo 5.2.3 con sus respectivas obligaciones que incluyen la necesidad de ofrecer un plan con cargo básico igual a cero para los usuarios de los estratos socioeconómicos I y II, un plan tarifario que contemple un cargo básico con minutos incluidos para todos los estratos socioeconómicos y otros planes adicionales.

Que la mencionada Resolución 2063 en su artículo segundo, estableció que a más tardar el 1º de julio de 2009 los operadores que pasan de la Tabla 2 (Grupo 2) del Anexo 006 de la Resolución CRT 087 de 1997 a la Tabla 1 (Grupo 1) del Anexo 006 de la Resolución CRT 087 de 1997, deben formular a sus usuarios la oferta del plan tarifario que mejor se adecue y satisfaga sus perfiles de consumo, suministrando al usuario información detallada sobre el plan que más beneficios le aporte, así como información sobre los demás planes ofrecidos, de modo tal que el usuario pueda comparar los distintos planes implementados por el operador.

Que de igual manera el artículo cuarto de la Resolución CRT 2063 mencionada estableció que los operadores que pasan de la Tabla 2 (Grupo 2) del Anexo 006 de la Resolución CRT 087 de 1997 a la Tabla 1 (Grupo 1) del Anexo 006 de la Resolución CRT 087 de 1997, deberán reportar a la CRT a más tardar el 1º de junio de 2009 los planes tarifarios diseñados y que serán ofrecidos a sus usuarios, y que la CRT podrá formular comentarios y observaciones a los planes reportados, sin perjuicio de las facultades de inspección, control y vigilancia de los órganos de control.

Que el artículo 5º de la Resolución citada dispone que el plazo máximo de implementación para lo dispuesto en el mismo acto, es el 1º de septiembre de 2009.

Que mediante comunicación 200931484 del 14 de mayo de 2009 remitida a la CRT, EDATEL S.A. E.S.P. solicitó a la CRT modificar los plazos establecidos en los artículos 2, 4 y 5 de la

CLO. wde  
/ /

NE

Resolución 2063 de 2009, bajo el argumento que las fechas originalmente establecidas no permiten a la empresa cumplir con las exigencias de logística y distribución de las facturas y los insertos informativos a los usuarios. De igual manera expone que el proceso de revisión y comentarios de la CRT a los planes reportados por el operador, se daría de manera posterior a la formulación de los mismos a los usuarios, por lo cual EDATEL S.A. E.S.P. propone el establecimiento de plazos diferentes en la Resolución CRT 2063 de 2009, para cumplir con los objetivos regulatorios allí previstos.

Que para que se cumplan a cabalidad los requisitos de información a los usuarios previstos en la Resolución CRT 2063 de 2009, la Comisión considera viable la modificación de los plazos mencionados, por lo que resulta procedente la ampliación de los mismos para los fines regulatorios correspondientes.

Que la CRT mediante Resolución 1596 de 2006 definió los criterios y los casos en los cuales las disposiciones sobre publicidad de proyectos de regulatorios contenidas en el artículo 9 del Decreto 2696 de 2004 no serán aplicables a resoluciones de carácter general.

Que el artículo 2 numeral 4 de la misma resolución contempla como excepción las resoluciones de carácter general que complementen o aclaren conceptos o frases, cuando no incidan en el sentido de la decisión y cuando el tema haya sido discutido por el sector dentro del procedimiento de transparencia y publicidad del Decreto 2696 de 2004.

Que teniendo en cuenta lo anterior, no es aplicable la obligación de publicación previa establecida en el artículo 9º del Decreto 2696 de 2004.

Por lo que,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo segundo de la Resolución CRT 2063 de 2009, el cual quedará así:

**Artículo Segundo. PUBLICIDAD DE LOS PLANES TARIFARIOS.** Los operadores de TPBCL y TPBCLE que prestan servicio en los municipios, sometidos al régimen regulado de tarifas, que con ocasión de la presente Resolución pasan de la Tabla 2 (Grupo 2) del Anexo 006 de la Resolución CRT 087 de 1997 a la Tabla 1 (Grupo 1) del Anexo 006 de la Resolución CRT 087 de 1997, dentro del mismo régimen regulado de tarifas, deberán formular a sus usuarios la oferta del plan tarifario que mejor se adecue y satisfaga sus perfiles de consumo a más tardar el 1º de septiembre de 2009.

Para tal efecto, el operador deberá suministrar al usuario información detallada sobre el plan que más beneficios le aporte, así como información sobre los demás planes ofrecidos, de modo tal que el usuario pueda comparar los distintos planes implementados por el operador.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo cuarto de la Resolución CRT 2063 de 2009, el cual quedará así:

**Artículo Cuarto. REPORTE DE PLANES TARIFARIOS.** Sin perjuicio de los demás registros definidos en la regulación y en la Ley, los operadores de TPBCL y TPBCLE que prestan servicio en los municipios sometidos al régimen regulado de tarifas que con ocasión de la presente Resolución pasan de la Tabla 2 (Grupo 2) del Anexo 006 de la Resolución CRT 087 de 1997 a la Tabla 1 (Grupo 1) del Anexo 006 de la Resolución CRT 087 de 1997, deberán reportar a la CRT a más tardar el 1º de julio de 2009 los planes tarifarios diseñados y que serán ofrecidos a sus usuarios.

La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones podrá formular comentarios y observaciones a los planes reportados, sin perjuicio de las facultades de inspección, control y vigilancia de los órganos de control.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el artículo quinto de la Resolución CRT 2063 de 2009, el cual quedará así:

**Artículo Quinto. PLAZO MÁXIMO DE IMPLEMENTACIÓN.** Los operadores de TPBCL y TPBCLC que prestan servicio en los municipios sometidos al régimen regulado de tarifas que con ocasión de la presente Resolución pasan de la Tabla 2 (Grupo 2) del Anexo 006 de la Resolución CRT 087 de 1997 a la Tabla 1 (Grupo 1) del Anexo 006 de la Resolución CRT 087 de 1997, tendrán plazo hasta el 1° de noviembre de 2009 para implementar lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y sólo modifica en lo pertinente los plazos previstos en los artículos 2°, 4° y 5° de la Resolución CRT 2063 de 2009.

Dada en Bogotá D.C., a los **29 MAY 2009**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA**  
// Presidente

  
**CRISTHIAN LIZCANO ORTÍZ**  
Director Ejecutivo

S.C. (29/05/09) Acta 203  
Proyecto 2000-8-56  
MVV/CDG

enb

24